

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar recibo a vuestra excelencia de su Nota número 53-DAO-II, de 31 de octubre pasado, contestación a la mía número 24-F, de 28 de dicho mes, relativas al Acuerdo Complementario del Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano de Cooperación Técnica, en materia de recursos geológico-mineros, firmado el 22 de noviembre de 1974.

Por la presente Nota cúmpleme comunicarle que el Gobierno español acepta los términos propuestos por vuestra excelencia en la Nota antes citada, de los incisos ampliatorios del numeral 3 del artículo I del también mencionado Acuerdo Complementario, incisos que quedan redactados, por lo tanto, de la siguiente manera:

«El Gobierno del Ecuador se compromete a conceder, libre de derechos, el ingreso del material de laboratorio, vehículos, maquinaria y equipos específicos, destinados a los trabajos, estudios e investigaciones que corran a cargo de los expertos españoles integrantes de la Misión Técnica Geológico-Minera, designados por el Gobierno español al tenor de lo acordado en el Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano.»

«Los materiales, vehículos, maquinaria y equipos de que trata el inciso anterior, una vez terminadas las labores encomendadas a la dirección de los expertos españoles antes mencionados, serán reexportados desde el Ecuador, u ofrecidos, a título gratuito, al Ministerio de Recursos Naturales.»

Conforme a las indicaciones de vuestra excelencia, le ruego tenga a bien ordenar que su Nota número 53-DAO-II y la presente Nota sean incorporadas al Acuerdo Complementario Hispano-Ecuatoriano de Asistencia Técnica en materia de recursos geológico-mineros, pasando así a constituir un compromiso formal entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jorge Taberna Latasa,
Embajador de España

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 24 de noviembre de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

2928

DECRETO 150/1976, de 6 de febrero, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Avila, Castellón, Cuenca, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Valladolid y Zamora, de los Municipios de las capitales de Barcelona y Zaragoza y de los Municipios de las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Castellón, La Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Navarra, Santander y Valladolid.

Vacantes las representaciones en Cortes de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Avila, Castellón, Cuenca, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Valladolid y Zamora, de los Municipios de las capitales de Barcelona y Zaragoza y de los Municipios de las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Castellón, La Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Navarra, Santander y Valladolid, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Avila, Castellón, Cuenca, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Valladolid y Zamora, de los Municipios de las capitales de Barcelo-

na y Zaragoza y de los Municipios de las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Castellón, La Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Navarra, Santander y Valladolid.

Artículo segundo.—Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias. Los plazos en ellas señalados se contarán siempre por días naturales.

Artículo tercero.—Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día veintidós del corriente mes de febrero.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2929

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1975 sobre modificación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1970 por la que se aprueban las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 2 de diciembre de 1975, página 25078, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, 12-2, donde dice: «... las cajas de porciones deberán...», debe decir: «... Las cajas circulares de porciones deberán...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2930

DECRETO 151/1976, de 23 de enero, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, concebida por el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración como órgano de estudio, asesoramiento y coordinación de los Ministerios, precisa, en el Ministerio de la Vivienda, una mayor especialización de sus funciones para la mejor atención de los fines del Departamento. Para ello, se hace precisa una reestructuración de sus órganos.

Ello puede llevarse a efecto sin incremento del gasto público, a través de una mejor adecuación de las unidades administrativas que, según las disposiciones vigentes, la integran.

La reestructuración de la Secretaría General Técnica impone también la de ciertas unidades de la Subsecretaría, y no prejuzga otras posibles necesidades de reajustes administrativos de unidades orgánicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado dos del artículo cuarto del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, modificado por el Decreto mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos. Dependen directamente del Subsecretario:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Inspección General.
 - Oficialía Mayor.
 - Subdirección General de Personal.